

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00505-00

Como quiera que no se prestó caución en la forma dispuesta en autos calendados 25 de noviembre de 2020 y 6 de octubre de 2021 (PDF 027, 048), se niega el decreto de las medidas cautelares exhortadas por el extremo demandante.

De otro lado, se tiene en cuenta que, a pesar de lo advertido en el auto de nulidad, el demandado Gabriel Leonardo Gaitán Miranda contestó oportunamente la acción, proponiendo excepciones, de las cuales se correrá traslado una vez fenecido el término conferido en proveído de esta misma fecha.

Se reconoce personería al abogado Guido Alexander Díaz Guerrero, como apoderado judicial del convocado Gaitán Miranda, en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 038).

Finalmente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto admisorio proferido el 25 de noviembre de 2020, en el sentido de excluir el inciso 4° del numeral 1, pues desconoce la senda del procedimiento verbal.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f686b82e36d5d03c3a8ff2c91d4946b6385c8cf757c4129cb89d14502ac5c4d9**

Documento generado en 23/06/2022 02:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>